



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 038 DE 2005 (Mayo 28 de 2005)

Por el cual se ratifica una decisión.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 059 de Julio 1 de 2003, el Honorable Consejo Superior ratificó la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "SINTRAUNICOL", Sec. PASTO PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

Que dicha Convención Colectiva de Trabajo de SINTRAUNICOL, Sección Pasto, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y se aplica a todos los trabajadores oficiales Sindicalizados, a los trabajadores que con posterioridad se afilien al Sindicato y los no Sindicalizados que se adhieren a ella.,

Que en el Artículo 18 del citado Acuerdo, se establece la PRIMA VACACIONAL que la Universidad de Nariño cancela a sus trabajadores oficiales del 50% del salario que devengue al momento de salir a disfrutarlas y se cancelará igualmente cuando el trabajador haga uso de las vacaciones, que le corresponda por CUATRENIO, al solicitarlas en tiempo o dinero.

Que mediante oficio del 6 de Mayo de 2005, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL – Seccional Pasto y Trabajadores Oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva del Trabajo, en audiencia del Consejo Superior del día 25 de Mayo del presente año, solicitaron se aclare el reconocimiento de las vacaciones por cuatrenio reconocida a los Trabajadores Oficiales de la Universidad de Nariño en un monto equivalente a 1.5 salarios que devenga el trabajador oficial al momento de acreditar el derecho para su reconocimiento.

Que las vacaciones por CUATRENIO se han venido reconociendo y lo señalado en el Artículo 18 del Acuerdo No. 059 antes mencionado, tiene su fundamento en el Artículo 54 del Acuerdo 042 expedido por el Consejo Superior, de fecha Mayo 8 de 1985, refiriéndose a la Bonificación de Antigüedad.

Que de igual manera, la Universidad de Nariño reconocerá a sus Trabajadores Oficiales una bonificación de antigüedad equivalente a un mes continuo de

vacaciones extras por cada cuatro años de servicio o su compensación en dinero cuando el trabajador lo solicite, previo el visto bueno del jefe inmediato.

Que con base en lo anterior, el Consejo Superior ratifica en que la Universidad de Nariño debe cancelar, un salario del Trabajador correspondiente a las vacaciones por cuatrenio más el 50% del salario por prima vacacional, en cumplimiento a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo.

Que, en consecuencia, este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1º. Ratificar el Artículo 18º del Acuerdo No. 059 de Julio 1 de 2003, así:

“La Universidad de Nariño, cancelará a sus trabajadores oficiales una prima vacacional del 50% del salario que devengue al momento de salir a disfrutarlas.

El beneficio anterior se cancelará igualmente cuando el trabajador haga uso de las vacaciones, que le corresponda por cuatrenio, al solicitarlas en tiempo o dinero.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE-.

Dado en San Juan de Pasto, el 28 de Mayo de 2005.


EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Presidente


JUAN ANDRES VILLOTA RAMOS
Secretario General